



PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SIDEJURE

*Sistema Nacional de Defensa
Jurídica del Estado Ecuatoriano*

GUÍA INFORMATIVA DDHH # 5

Estándares Interamericanos
para la protección de las
Mujeres

Marzo 2025

*Defendemos al Estado
para proteger tus derechos*

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



La Corte IDH ha desarrollado jurisprudencia en diferentes campos respecto a la prohibición de discriminación de las mujeres con relación al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH):

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos



1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

En ese sentido, se ha creado una serie de estándares relacionados con los derechos establecidos en la CADH:

En situación de detención:

- No deben sufrir discriminación.
- Deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación.
- Deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas.
- Trato especial para mujeres embarazadas y en lactancia.

Por su existencia o condición:

- Prohibición de discriminación por el “hecho de ser mujer”.
- Prohibición de discriminación por “su inferioridad” (lo cual es incorrecto).

Derechos sexuales y reproductivos:

- Se reconoce libertad y autonomía.
- Obligación de proporcionar información y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva sin discriminación.
- Garantizar el acceso a servicios de salud adecuados y respetar la autonomía reproductiva.
- Evitar cualquier práctica que imponga esterilizaciones sin su consentimiento libre e informado.

Dentro del acceso a la justicia:

- Deber de investigación en denuncias de desapariciones, violencia sexual contra mujeres y niñas.
- Responsabilidad del Estado de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de actos de violencia de género.
- La valoración de la prueba deberá evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas.



Su nombre completo es: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Surge en el contexto de la creciente preocupación internacional y regional por los altos índices violencia de género y la necesidad de establecer un marco jurídico específico para enfrentar este problema en Latinoamérica y el Caribe.

Fue adoptada el 9 de junio de 1994 durante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

Ecuador suscribió la Convención de Belém do Pará el **10 de enero de 1995** y la **ratificó el 15 de septiembre de 1995**, comprometiéndose así a cumplir con sus disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS



Adopción de medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas para enfrentar la violencia de género.



Promover políticas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



Investigar, procesar y sancionar actos de violencia contra la mujer con la debida diligencia.



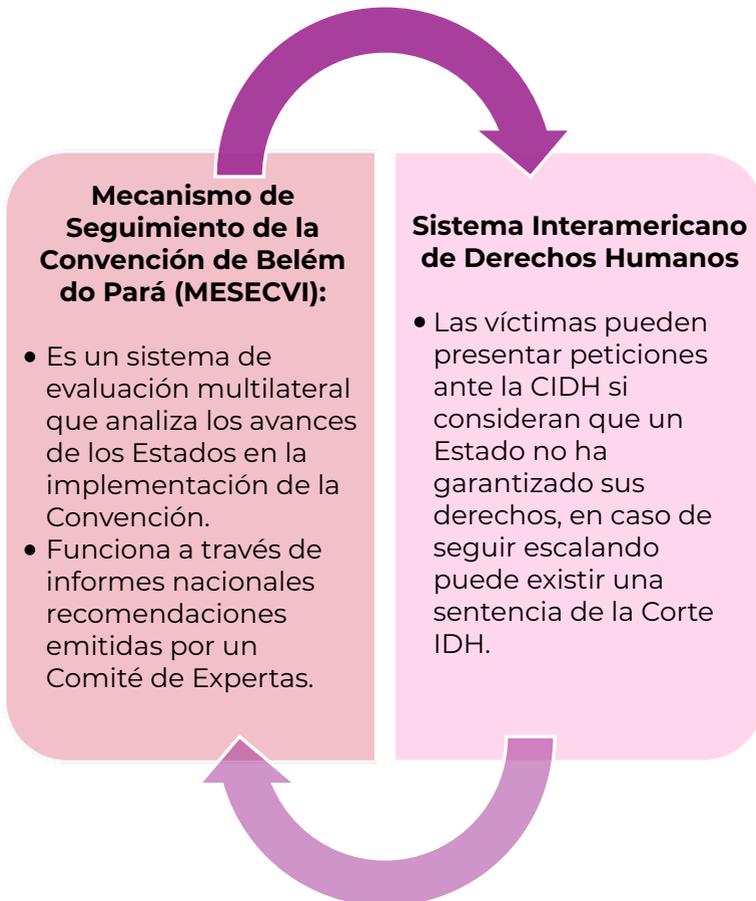
Garantizar a las víctimas acceso a recursos legales y servicios de atención integral, incluyendo refugios y apoyo psicológico.



Adoptar medidas especiales para la protección de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Para supervisar el cumplimiento de la Convención se crearon mecanismos específicos:



CASOS EMBLEMÁTICOS EN ECUADOR



Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador

- Dentro de la sentencia se encuentra el Voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.
- En este voto se aborda la interseccionalidad de la discriminación, destacando cómo múltiples factores pueden agravar la situación de vulnerabilidad de una persona.
- La interseccionalidad de la discriminación no solo se refiere a la existencia de múltiples motivos de discriminación, sino que implica una concurrencia simultánea de diversas causas que, al combinarse, generan una forma específica de discriminación.
- Los Estados tienen la responsabilidad de reconocer y abordar estas situaciones de discriminación interseccional. Esto implica adoptar medidas integrales que garanticen una protección efectiva de los derechos humanos de las personas afectadas.

CASOS EMBLEMÁTICOS EN ECUADOR



Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador

- Este caso proporcionó un precedente respecto a enfoque de género y violencia sexual en el ámbito educativo. A la época de los hechos el Estado no había adoptado una política pública adecuada y efectiva para prevenir hechos de violencia sexual.
- En ese sentido, dentro de las medidas de reparación la Corte IDH ordenó al Estado la adopción de medidas para tratar la violencia sexual en las aulas. El Estado podía contar con asesoramiento por parte de la Comisión Interamericana de Mujeres o el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará.
- El Estado continúa trabajando en la construcción de una política integral para la prevención y la erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo. Asimismo, el Estado debería implementar capacitaciones a personal del ámbito educativo y provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas y sus familiares.